

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Demandante	Clara María Gómez Vargas
Demandado	Arrendamientos El Castillo
Auto	Interlocutorio
Radicado	No. 05001 40 03 027 2021 00682 00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.
2. Deberá allegar el documento contentivo del contrato de administración referido en el hecho primero de la demanda y objeto de pretensión principal; y en caso de no existir tal prueba documental, deberá adecuar el escrito de demanda en lo pertinente.
3. Teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora MARIA JULIA VARGAS DE GÓMEZ, deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión. De acuerdo a la respuesta se adecuará la demanda.
4. Deberá informar al despacho si se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 90, inc. 3º, núm. 7 del C. G. P.
5. Deberá adecuar la pretensión tercera (consecuencial), en el sentido de indicar el valor preciso de los dineros cuya condena pretende. Y de acuerdo a la adecuación, deberá presentar el juramento estimatorio, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C. G. P.
6. Deberá adecuar los hechos de la demanda expresando con claridad en qué consistió el incumplimiento del contrato de administración.
7. Ante la manifestación que hace del desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditar las gestiones realizadas tendientes a la consecución de tal información, tal como lo establece el art. 206 del C. G. P.
8. Además de los documentos enlistados como pruebas documentales, en el archivo de la demanda obra la copia de un proceso verbal de restitución de inmueble, dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín; como quiera que la misma no se reportó como anexo, se deberá aclarar qué pretenden con ello.

9. En caso de obtener el correo electrónico de la parte demandada, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 6°, inciso 4° del C. G. P., en lo que respecta al envío de la demanda y de los anexos al demandado, vía correo electrónico. Así mismo, se acreditará la remisión de la copia del presente auto y del escrito y anexos de cumplimiento de requisitos. Si no se encuentra la dirección electrónica se deberá gestionar el trámite a la dirección física.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada MIRYAM CADAVID DIEZ.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**861e30a73236ee4184b19dbc73df03f8c9e15fe88b1b535c8461786a
35120361**

Documento generado en 24/08/2021 09:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**